

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior memorial, en el que el apoderado de la parte demandante, solicita entre otras cosas, que se decrete una medida cautelar.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 30 de septiembre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto decreta medida cautelar
Clase de Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: Edificio Centro Comercial Firenze Nit N° 800.251.262-1
Demandado	: Rubén Hernando Naranjo Vélez CC N° 7.519.772 Herederos indeterminados María Josefa Vélez De Naranjo CC N° 24.440.083
Radicado	: 630014003007-2015-00115-00

En atención a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, accederá de conformidad con lo establecido en el artículo 593-3 del C.G. del Proceso, a la medida cautelar solicitada, con las limitaciones que impone el artículo 594-11 ibídem.

Finalmente, se instará al apoderado de la parte demandante, que gestione el acceso del expediente digital, ante el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte demandada, que se encuentren en la CRA 15 # 18-50, APARTAMENTO 902, EDIFICIO CENTRO COMERCIAL FIRENZE P.H., de Armenia, (Quindío), siempre que sean susceptibles de embargo y secuestro.

SEGUNDO: COMISIONAR de conformidad con lo establecido en la Ley 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del C.G. del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, al Alcalde Municipal de la ciudad de Armenia, Q, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte demandada, facultándolo para delegar, y reemplazar al secuestre designado por el Juzgado. Adviértasele que en caso de no acatar la comisión que aquí se ordena, esta célula judicial desde ya propone el conflicto negativo de competencia, de tal suerte que, el comisionado deberá hacer la remisión directa a la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, sala competente para dirimir dicho conflicto.

LÍBRESE por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso y remítase para su radicación, a la dirección electrónica **notificacionesjudiciales@armenia.gov.co**.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad de la parte demandada, a la sociedad DAFUBA S.A.S. identificada tributariamente con el NIT 901217053-1, representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, secuestre categoría 2, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Pereira, Risaralda de que dispone el Juzgado, y a quien se le fijan como honorarios por la asistencia de la diligencia, la suma de siete días del salario mínimo legal vigente. Dicha sociedad se puede ubicar en la Calle 9 Nro. 12 B- los Rosales, de Pereira, Risaralda; teléfono 3008416554, correo electrónico dany832@hotmail.com.

Infórmesele al comisionado sobre esta designación dentro del despacho comisorio ordenado en el numeral anterior para los fines pertinentes.

CUARTO: Instar al apoderado de la parte demandante para que solicite el acceso al expediente digital, al centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, a la dirección electrónica cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nro.175 DE OCTUBRE 03 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1bd5f82ee378ec64b08e2b5835e34fef59285de880aad228aa0e2b4e9bd2e2**

Documento generado en 29/09/2022 08:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>